

14345

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de depósitos de cabecera de las poblaciones beneficiarias de agua del río Ter dependientes de las tomas C y G. Grupo B, depósitos dependientes de la toma C.

De conformidad con la Orden ministerial de 14 de marzo de 1975, y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 8 de julio de 1977, a las once horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Santa María de Martorellas, al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Relación de propietarios

Número 1. Propietario: Don Juan Rifa Costa. Datos de catastro: Parcela 29, polígono 5, término municipal de Santa María de Martorellas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 2 de junio de 1977.—El Ingeniero Director.—6.177-E.

14346

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de depósitos de cabecera de las poblaciones beneficiarias de agua del río Ter dependientes de las tomas C y G. Grupo B, depósitos dependientes de la toma C.

De conformidad con la Orden ministerial de 14 de marzo de 1975 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 8 de julio de 1977, a las trece horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de San Fausto de Capcentellas al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Relación de propietarios

Número 1. Propietario: Ayuntamiento de San Fausto de Capcentellas. Datos de Catastro: Término municipal de San Fausto de Capcentellas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 2 de junio de 1977.—El Ingeniero Director.—6.178-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

14347

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales por la que se convocan ayudas para sostenimiento de Guarderías Infantiles Asistenciales.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974, se encomendó a la Dirección General de Asistencia Social la elaboración y ejecución de un Plan de Guarderías Infantiles, mediante la realización de inversiones directas y la promoción de acciones concertadas que se llevarían a cabo —como en el presente caso— para el fomento de iniciativas no estatales.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se aprobó la Orden de 20 de septiembre de 1974, por la que se regula el régimen de ayudas a conceder mediante convenios concertados con las Instituciones promotoras de iniciativas no estatales.

En atención a lo dispuesto en dicha norma y en el acuerdo de referencia, se ha considerado que, con el fin de asegurar el adecuado conocimiento de las oportunidades existentes a nivel estatal para la promoción de dichas iniciativas, así como conseguir el necesario efecto multiplicador de los recursos existentes, resulta conveniente la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las correspondientes ayudas con destino al sostenimiento de Guarderías Infantiles.

En consecuencia, esta Dirección General convoca la concesión de ayudas de sostenimiento para el año 1977, en las siguientes condiciones:

1. Objeto de la ayuda.

1.1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Guarderías Infantiles que atiendan a niños menores de cuatro años.

1.2. También podrán optar a estas ayudas los Centros de Educación Especial que acojan niños minusválidos o deficientes mentales de edades no superiores a seis años.

1.3. La función protegible es la educación sustitutiva de la atención familiar que por ausencia del hogar de la madre, tutores encargados o que por especial falta de preparación de los mismos no la pueden dar a sus hijos o protegidos, a fin de ponerles en igualdad de oportunidades frente a la sociedad.

1.4. La subvención tendrá como finalidad contribuir en lo posible a la cobertura del déficit que se prevea como resultado de la diferencia entre ingresos y gastos totales durante el año 1977 o período del mismo, descontando los correspondientes al personal no relacionado directamente con la guarda y custodia del niño.

Asimismo, no serán tenidos en cuenta los gastos que excedan de la media que resulte de los presupuestos que se consideren protegibles por la CIBIS al resolver la convocatoria.

2. Solicitantes.

2.1. Podrán solicitar estas ayudas los Presidentes o representantes de las Corporaciones Locales, las Asociaciones familiares, vecinales o similares, las Fundaciones benéficas, Instituciones religiosas y las Entidades públicas o privadas que sostengan guarderías sin ánimo de lucro.

Será condición indispensable que la capacidad de dichas Guarderías Infantiles sea superior a cien y menor a doscientas cincuenta plazas, salvo que los titulares de las mismas garanticen fehacientemente al solicitar la subvención que en un plazo determinado llevarán a efecto su transformación o que, excepcionalmente, se acredite que por dificultades urbanísticas para la disponibilidad de solares o locales idóneos o por otras causas justificadas no han podido ni podrán disponer de la capacidad mínima anteriormente aludida.

2.2. No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

a) Las Guarderías Infantiles o Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos del Estado o en Leyes especiales, así como las de las Cajas de Ahorros Generales, Provinciales, Municipales o Rurales, o de Entidades similares y de Empresas privadas o de Fundaciones laborales constituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas, o hasta en un 75 por 100 de su capacidad.

b) Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías laborales que hayan obtenido en el presente ejercicio una subvención de hasta 75 por 100 del déficit previsto según el presupuesto que se declare protegido por la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo con cargo al XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

c) Los Centros clasificados como docentes para educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior.

3. Condiciones generales.

3.1. Para la concesión de la ayuda deberá acreditar el carácter asistencial de la Guardería en relación con su finalidad no lucrativa y el nivel socio-económico de la mayoría de las familias de los alumnos, cuya renta per cápita (cociente resultante de dividir la suma total de ingresos anuales de quienes dependan del cabeza de familia por el número total de los mismos), no sea superior a 80.000 pesetas anuales.

3.2. La obtención de la ayuda implica que los interesados asumen la obligación de poner a disposición de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales o de las autoridades periféricas dependientes de la misma un número de plazas gratuitas, que no podrá ser superior al 25 por 100 de las que puedan ser atendidas con el importe de aquélla.